

ISIDORO DE SEVILLA Y LOS FUNDAMENTOS DE LA REALEZA CRISTIANA EN LA *HISPANIA* VISIGODA (SIGLO VII)*

*Everton Grein*¹

RESUMEN

Las construcciones teóricas y ideológicas hechas a cerca de la imagen del rey desarrolladas en la Antigüedad Tardía buscaban externar su autoridad en cuanto un elemento proveniente de una tradición política. En ese sentido, la herencia del pensamiento clásico y imperial romano fue la base para evidenciar la supremacía teórica del poder regio frente a lo restante de la nobleza, pues la imagen del *princeps christianus sacratissimus*, elaborada en el siglo IV, impregnada de elementos cristianos, presentaba la perspectiva ideal del modelo de gobernante, en una posición de superioridad en relación al cuerpo da nobleza. Tales ideas tuvieron en el reino visigodo de Toledo la contribución del pensamiento de Isidoro de Sevilla, exponente máximo de la cultura y pensamiento político de la *Hispania* del siglo VII. Nuestra propuesta dirigiese a la noción de un fortalecimiento de la figura regia dotada de características unitarias, frente a los grupos nobiliarios (aristocracia/nobleza) a través de las virtudes del soberano ideal, según el pensamiento del obispo hispalense.

Palabras clave: Isidoro de Sevilla; Realeza; Hispania Visigoda; Virtudes; Pensamiento Político.

Fecha de recepción: 15 de octubre de 2009. Fecha de aceptación: 10 de enero de 2010

* Agradezco al profesor Dr. Renan Frighetto de la Universidade Federal do Paraná por sus críticas y sugerencias al presente trabajo. También al Profesor Dr. Ariel Guance del DIMED (Departamento de Investigaciones Medievales) por la estada en Buenos Aires y sus sugerencias a mi trabajo, y a Dr^a. María Estela González de Fauve del Instituto de Historia de España “Dr. Cláudio Sánchez Albornoz” de la Universidad de Buenos Aires por posibilitar el acceso y desarrollo de las pesquisas. Así como menciono el apoyo institucional de la CAPES (Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior). La responsabilidad de las ideas y errores restringiese al autor.

¹ Maestro en Historia Antigua y Medieval por la UFPR (Universidade Federal do Paraná). Líder del Grupo de Estudos *Antiquitates* — FAFIUV (Faculdade Estadual de Filosofia, Ciências e Letras). Miembro del NEMED / UFPR (Núcleo de Estudos Mediterrânicos). Profesor Colaborador de los Departamentos de Filosofía y Letras de la FAFIUV / PR. evgrein@gmail.com

RESUMÉ

Les constructions théoriques et idéologiques faites en fonction de l'image du roi développées dans l'Antiquité Tardive cherchaient à extérioriser son autorité comme un élément originaire d'une tradition politique. Dans ce sens, l'héritage de la pensée classique et impériale romaine fut la clé pour démontrer la suprématie théorique de la puissance royale contre le reste de la noblesse, car l'image du *princeps christianus sacratissimus*, construite au IV^e siècle, imprégné d'éléments chrétiens représentait la perspective idéale du modèle de gouvernant, dans une position de supériorité par rapport au corps de la noblesse. Ces idées eurent, dans le royaume visigothique de Tolède, la contribution de la pensée d'Isidore de Séville, figure la plus importante de la culture et de la pensée politique dans l'Hispanie du VII^e siècle. Notre proposition est celle de témoigner la notion de renforcement de la figure royale dotée de caractéristiques unitaires, contre les groupes de la noblesse (aristocratie et noblesse laïque) à travers les vertus du souverain idéal, selon la pensée de l'évêque de Séville.

Mots-clé: Isidore de Séville; Royauté; Espagne Visigothique; Vertus; Pensée Politique.

1. INTRODUCCIÓN

Dedit Deus principibus praesulatum pro regimine populorum [...]
Isidoro de Sevilla. Sent. III, 49, 3.

El período comprendido entre los finales del siglo VI y el primer tercio del siglo VII fue decisivo para el cumbre de la historia de la Península Ibérica, y en particular para España. De hecho, la conversión de los visigodos al Catolicismo Niceno en el año 589, en el reinado de Recaredo I (586-601), apuntó no sólo el comienzo de una nueva religiosidad en Hispania, sino también el comienzo de una nueva política, cuya construcción ideológica presentó ciertos matices, transformándose y presentando, en la Antigüedad Tardía, la esfera religiosa como el *Logos* fundamental de la legitimidad del *Regnum Wisigothorum* español. Mientras, tal proceso tomaba como modelo elemental las estructuras sociales y políticas del Imperio Romano Occidental. De hecho, esa tradición del pensamiento político y los fundamentos jurídicos de la época clásica y imperial romana fueron elementares a la configuración de una estructura propia al reino toledano. De acuerdo con Pérez Sánchez (2008, p. 188-189), la progresiva conversión al cristianismo de la sociedad imperial, paulatinamente asociada al poder político, conlleva una serie de consecuencias relativas a las justificaciones que se realizan en respecto al poder de los gobernantes, siendo así, la evidente cristalización de un corpus doctrinal que visaban legitimar y reforzar el carácter teocrático de los soberanos. Aspecto ese tomado de manera similar durante la historia del reino godo de Toledo, de modo particular en el siglo VII.

En este sentido, el término *regnum* incluye, por supuesto, un concepto profundamente transformado en todo el período clásico helenístico y imperial romano (de modo muy particular en la época bajo imperial), que culminó en la Antigüedad Tardía (a meados del siglo V) con las nociones idealizadas de la propia idea de la consolidación política entre los reinos bárbaros del occidente. Nociones esas que han ganado nueva huellas en

la elaboración de una teoría positiva, a partir de la conversión, a través de la pena de los pensadores de lo universo eclesiástico hispano godo. Según señaló Juan de Biclario en su *chronica*, el Concilio del 589 representó no solo la conversión a la fe nicenista, pero también la paz y la definitiva unidad del reino visigodo y los suevos². El biclarense llega incluso a comparar el monarca Recaredo a los emperadores Constantino (306-337) y Marciano (450-457), en lo que hiciera lo primero en el Concilio de Nicea (325) y los segundo en lo Concilio de la Calcedonia (451)³. Sin embargo, el dogma niceno admitió desde el III Concilio de Toledo del 589, un nuevo rostro a los principios políticos de Hispania en la época visigoda⁴. De hecho, la conversión visigoda supuso un claro proceso de configuración de un estado católico basado sobre una doctrina política de principios teológicos propios de la ortodoxia cristiana, y que venía poco más tarde bajo la pena de Isidoro, hermano y sucesor de Leandro en el obispado de Sevilla, su momento de máximo esplendor.

Para investigar esas cuestiones, por lo tanto, recorreremos al pensamiento de Isidoro, obispo de Sevilla, representante máximo de la vida política y cultural del reino hispano visigodo de Toledo y uno de los exponentes más destacados de la Antigüedad Tardía en el occidente latino. Las categorías y valores del pensamiento isidoriano presentan de manera coherente y personalista el espíritu de su tiempo, ilustrando lo que Orlandis (2006, p. 66) llamó de “era isidoriana”⁵. Según señalo Frighetto (2008, p. 208) “más que simplemente criticar, Isidoro de Sevilla supo utilizar las enseñanzas de los clásicos y transformarlas en beneficio de sus ideales cristianos volcados a la valorización del *rex sacratissimus chris-*

2 El obispo de Gerona es la principal fuente sobre los eventos que tuvieron lugar en el año 589. De acuerdo con su *chronica*, los principales responsables por la convocación del sínodo general en la *urbs regia* de Toledo fueron el obispo Leandro de Sevilla e el abad Eutropio del monasterio Servitano. Cf. *Ioan. Bicl., Chronica. 587 “Reccaredus primo Regni sui anno mense X catholicus deo iuvante efficitur et sacerdotes sectae Arrianae sapienti colloquio aggressus ratione potius quam imperio converti ad catholicam fidem facit gentemque omnium Gothorum et Suevorum ad unitatem et pacem revocat Chistianae ecclesiae. sectae Arrianae gratia divina in dogmate veniunt Chistiano”*. (Recaredo en el primer año de su reinado, en el décimo mes, se tornó católico y con la ayuda de Dios él se aproximó de los sacerdotes de la secta arriana y con palabras de sabiduría convertirlos a la fe católica a través de la razón y no por la fuerza. Así restaurando todos los pueblos de los Godos y Suevos para la unidad y la paz de la Iglesia cristiana. La secta arriana llegó por medio de la gracia divina a la doctrina cristiana). CAMPOS, J. *Juan de Biclario, Obispo de Gerona. Su vida y su obra*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, pp. 79-100.

3 *Ioan. Bicl., Chronica. 590. “[...] summa tamen synodalis negotii penes sanctus Leandrum Hispalensis ecclesiae episcoporum et beatissimum Eutropium monasterio Seruitani abbatem fuit. memoratus vero Reccaredus rex ut diximus, sancto intererat concilio, renovans temporibus nostris antiquum principem Constantinum Magnum sanctam synodum Nicaenam sua illustrasse praesentia nec non et Marcianum, christianissimum imperatorem, cuius instantia Chalcedonensis Synodi decreta firmata sunt [...]”* ([...] la parte más importante del negocio del sínodo estaba en las manos de san Leandro, obispo de la Iglesia de Sevilla, y del beatísimo Eutropius, abad de lo monasterio Servitano. El rey Recaredo, como he dicho, fue el santo interventor del concilio, reavivando como nuestro antiguo príncipe Constantino, El Grand, hiciera con su presencia iluminada en lo sagrado sínodo de Nicea, como Marciano, cristianísimo emperador en cuya presencia y los decretos del Sínodo de la Calcedonia fueron establecidos [...]).

4 Según ORLANDIS, J. *Historia de España época visigoda*. Madrid: Gredos, 1987, p.119 “El concilio III de Toledo dispuso que, por mandato del rey los concilios provinciales acudieran también altos funcionarios del gobierno territorial y administradores del Patrimonio fiscal, con el fin de ser allí instruidos sobre sus deberes para con los pueblos sujetos a su autoridad”.

5 Véase ORLANDIS, J. *La vida en España en Tiempo de los Godos*. Madrid: Rialp, 2006.

tianus que gobernaría en un *regnum* dotado de su plenitud”. Así, el eminente prelado visigodo surge como el artífice del *Regnum Wisigothorum*, proyectando los fundamentos de una realeza cristiana. Según el pensamiento político de Isidoro de Sevilla, la autoridad del *rex* sobre la sociedad política hispano visigoda en el primer tercio del siglo VII, venía de una gracia divina. De acuerdo con el hispalense, el *rex* era el portador del derecho sagrado, para gobernar los pueblos de manera recta y justa, como hemos destacado en nuestro epígrafe⁶.

Los escritos isidorianos tuvieron como telón principal, la evocación de la autoridad regia sobre el cuerpo de la sociedad política hispano visigoda, tomando el principio cabeza / Cristo / rey y cuerpo, Iglesia / pueblo, tal como ha sido evidenciado en los escritos de su hermano y antecesor en el obispado sevillano, San Leandro⁷. Los soberanos godos, detentores de la autoridad según la voluntad divina, deberían al mismo tiempo, ser los portadores de las *virtus* del buen gobernante, tal como los emperadores romanos de la época bajo imperial⁸, al paso que, la “realeza militar” los sucesores de Alarico⁹, tenían a partir de entonces, una nueva connotación, personificando una imagen de realeza cristiana.

2. *IUSTITIA ET PIETAS: LAS REGIAE VIRTUTES COMO LOS FUNDAMENTOS DE LA REALEZA CRISTIANA EN LA HISPANIA VISIGODA*

Durante poco más de un siglo (589-711) el aparato ideológico de la monarquía visigoda fue mantenido por la nobleza eclesiástica, cuyos discursos reforzaban la noción del soberano ideal, según la voluntad de la gracia divina, en la conducción de las empresas terrenas. En efecto, como hemos señalado, tal posicionamiento tuvo como fundamento basilar el pensamiento político de Isidoro de Sevilla. La resonancia de su pensamiento estuvo marcado, juntamente con el florecimiento de la monarquía hispano visigoda, en la cual su contribución fue excepcionalmente importante, constituyendo la base de las

6 *Isid., Sent., III, 49, 3*: “*Dedit Deus principibus praesulatum pro regimine populorum, illis eos praeesse voluit, cum quibus una est eis nascendi moriendique conditio*”, o sea, (Dios concedió a los príncipes la soberanía para el gobierno de los pueblos, quiso que ellos estuvieran al frente de quienes comparten su misma suerte de nacer y morir).

7 Véase como ejemplo, San Leandro en *Conc. III Tol., a. 589, Homelia Sancti Leandri: ... Qui ut notesceret quae ventura essent genti vel populo, quae ab unius ecclesiae communionem recidissent, secutus est: “Gens enim et regnum quod non servierit tibi peribit”. Alio denique loco similiter ait: “Ecce gentem quam nesciebas, vocabis, et gentes quae non cognoverunt te ad te current”. Unum enim est Christus Dominus, cuius est una per totum mundum ecclesia sancta possessio. Ille igitur caput, et ista corpus...;* (El cual, para anunciar lo que había de suceder al pueblo o a la nación que se apartaren de la comunión de la única Iglesia, continúa: “El pueblo, pues, y el reino que no te sirva, perecerá”, y finalmente en otro lugar dice de modo parecido: “He aquí que llamarás al pueblo que antes desconocías, y los pueblos que no te conocían correrán hacia tí”. Uno es el Cristo Señor, cuya posesión es la única Iglesia santa por todo el mundo. Él es la cabeza, y ésta él cuerpo [...]). Observación hecha en FRIGHETTO, R. De la *barbarica gens* hacia la *christiana ciuilitas*: la concepción de *regnum* según el pensamiento político de Isidoro de Sevilla (siglo VII). Anuario del Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos S. A. Segreti, v. 07, 2008, nota 44.

8 Un excelente estudio sobre las virtudes imperiales romanas encuéntrase en RODRÍGUEZ GERVÁS, M. J. *Propaganda política y opinión pública en los panegíricos latinos del Bajo Imperio*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991.

9 DÍAZ MARTÍNEZ, P. C., “Rey y poder en la monarquía visigoda”, in: *Iberia I*. Logroño, Universidad de La Rioja, 1998, p. 176 y ss.

concepciones político ideológicas, en particular, en el siglo VII, pero que sobrevivieron por toda la Edad Media en el occidente latino.

La máxima isidoriana “*serás rey si obras con rectitud; si no obras así, no lo serás*”¹⁰ es, en efecto, un punto de partida fundamental para el análisis del contenido moral del pensamiento político y ideológico en la primera mitad de la séptima centuria en la Hispania Visigoda, pues, en un mismo tiempo nos proporciona una mordaz reflexión sobre las virtudes y las acciones políticas regias. Esa máxima encuentra, por supuesto, su origen en la tradición clásica romana según lo admitió el propio obispo hispalense¹¹. A partir de esas reflexiones, el mismo Isidoro de Sevilla definió, en su óptica, las principales virtudes regias como siendo la *iustitia* y la *pietas*¹², siendo que la segunda era la que más se encuentra en los reyes, puesto que la justicia por si sola era muy severa.

Para el obispo hispalense, la autoridad regia tiene las virtudes en demostración de su fuerza, en proba de su trabajo¹³. El rey establece la justicia con sus hechos mucho más que con sus propias palabras¹⁴, pues, la *iustitia principum* es un atributo de honor¹⁵, a través de lo cual cada rey estaría protegido de la iniquidad y adversidad de las fuerzas, teniendo de este modo, forjado su derecho de cobro del pueblo, a través de un poder le concedido por Dios. Lo que demuestra que el rey virtuoso, por el honor de la justicia, más fácilmente se distanciaba de los delitos, porque su propósito jamás debería distanciarse de la verdad¹⁶. Esos pasajes en Isidoro son, en efecto, ecos de su tiempo, aseverados por querellas del pasado clásico romano remontado a la luz de una perspectiva doctrinal cristiana.

La elocuencia de sus observaciones, pautadas en su ética religiosa, denota una sociedad visigoda constelada por la heterogeneidad, no igualitaria y orientada según la concepción político-religiosa de su tiempo. Sin embargo, tales preceptos religiosos presentan una fuerte influencia clásica romana, como las virtudes imperiales, para la concepción de

10 *Isid. Etym. IX, 3,4. “rex eris, si recte facias: si non facias non eris”.*

11 Sobre esas cuestiones cf. FRIGHETTO, R. *Rex Velit Honesta: os problemas entre a realeza e nobreza no reinado de Chintila (636-641)*. In: *Atas do I Encontro Regional da ABREM* — RJ. 07 a 09 de novembro de 2006. XI Mostra de Cultura Galega. Rio de Janeiro: HP Comunicação Editora, 2007, no qual chama atenção o historiador na p. 292 que “de fato, encontramos-la [la referencia isidoriana] em parte cunhada por Horácio em pleno século I d.C., inserida num ambiente político que buscava conciliar a já inequívoca força dos poderes de cunho pessoal com as antigas, também idealizadoras, tradições republicanas romanas que apontavam a relação entre o senado, as assembleias populares e as magistraturas como o caminho para alcançar-se a tão sonhada *basileia* defendida por Isócrates e Aristóteles [...]”.

12 *Isid. Etym. IX, 3,5. “Regiae Virtutes praecipuae duae: iustitia et pietas [...]”* (Las virtudes regias son principalmente dos: la justicia y la piedad).

13 *Isid. Etym. XVIII, 22 “Virtus est immensitas virium in labore et pondere corporis [vocata]”.* (Virtus (fuerza) es la demostración de la enorme fortaleza en pruebas de trabajo y de peso).

14 *Isid. Sent. III, 49,2 “Qui recte utitur regni potestate forman iustitiae factis magis quam verbis instituit”.* (El que usa rectamente de la autoridad real establece la norma de justicia con los hechos más que con las palabras).

15 *Isid. Sent. III, 49,1 “[...] ut quanto magis honoris celsitudine claret [...]”* ([...] cuanto más brilla por la excelencia del honor [...]).

16 *Isid. Sent. III, 49,4 “Bonus rex facilius ad iustitiam a delicto regreditur quam de iustitia ad delictum transferatur, ut novelis hic esse casum. Illic propositum. In proposito eius esse debet nuquam egressi a veritate”.* (El rey virtuoso más fácilmente se aparta del delito para dirigirse a la justicia que abandona la justicia para entregarse al delito, a fin de que se conozca que el segundo es una desgracia fortuita; el primer constituye su ideal. En su propósito debe estar no apartarse nunca de la verdad).

las doctrinas políticas del Reino Hispano Visigodo en el siglo VII, que de acuerdo con el obispo hispalense, era necesaria a la legitimidad del poder regio, pues, una virtud como la *iustitia* debería ser inherente al *rex*, traspareciendo de ese modo su autoridad ante la sociedad política hispano visigoda.

Sin embargo, cabe señalar, las construcciones ideológicas del poder real y mismo las concepciones políticas para el Reino Hispano visigodo bebió aún de la tradición clásica romana¹⁷. En efecto, esa tradición fue señalada por Frighetto (2007, p. 293) que destacó que “[...] tais construções ideológicas relativas ao poder e as virtudes do soberano, elaboradas pela genialidade do pensamento de Martinho de Braga e Isidoro de Sevilha com evidentes ecos da tradição imperial romana, refletem uma clara tentativa na de sugerir o modelo de *princeps christianus* responsável por manter a paz e a concórdia no interior do reino”¹⁸. De hecho, según esa observación, *à fortiori*, es posible percibir claramente la relación entre la *iustitia* de Isidoro, mientras virtud regia, con la tradición clásica romana, a partir de la propia concepción isidoriana de la ley. Para el obispo hispalense, la ley es la —*constitutio populi*— es decir, una ordenanza popular sancionada por la firma de los ancianos y la plebe¹⁹. La ley (*lex*) trata de los intereses específicos y debe ser honesta, justa, posible y de acuerdo con la naturaleza, en consonancia con las costumbres de la patria²⁰, difiriéndose de la costumbre general (*mos generalia*) utilizado para las cosas prácticas, de ahí lo término *consuetudo —incomuni est usu—* o aquello que es de uso común²¹. En efecto, la conformidad de las leyes con las *virtus* regias era una clara tentativa “de sugerir o modelo de *princeps christianus* responsável por manter a paz e a concórdia no interior do reino”²², pues, para Isidoro, la ley necesitaba de aprobación de la razón, y luego que aprobada por la razón debía estar en armonía con la religión, la disciplina y lo bien común, permitiendo de esta manera al *vir fortis petat praemium*²³ (el hombre esforzado reclame su recompensa), y la recompensa, en ese caso, es el castigo de la ley. En ese sentido, la *iustitia* como virtud regia asume una posición de severidad, pues, en conformidad con la ley, ella es el fundamento del derecho (*ius*) que es la ley humana.

Un posicionamiento paralelo acerca de las virtudes regias presentado por Isidoro de Sevilla, pero inversamente proporcional al de la *iustitia* (el fundamento del *ius*), es el de la *pietas* como virtud. La *pietas* isidoriana debe ser comprendida dentro del contexto del cristianismo, encontrando acogida en el *fas*, aquello que es justo, por lo tanto divino. Aunque la propia definición de la *pietas* cuyo radical *pius* (en su vocablo latino signifique una estrecha ligación del hombre p naturalaleza Una vez más se pueden encontrar en la pena

17 Tal relación puede ser comprobada según la perspectiva de Arnaldo Momigliano. Véase MOMIGLIANO, A. “L’Età del trapasso fra storiografia antica e storiografia medievale (320-550 D.C.)”. In: *La Storiografia Altomedievale. Settimane di studio del centro italiano di studi sull’alto medioevo XVII*. Spoleto, 1970, pp.89-118.

18 Según FRIGHETTO, R. *Rex velit honesta art. cit.* 2007, p. 293.

19 *Isid. Etym., II, 10, 1* “*Lex est constitutio populi, quam maiores natu cum plebibus sancierunt [...]*”.

20 *Isid. Etym., V, 21* “*Erit autem honesta, iusta, possibilis, secundum naturam, secundo consuetudine patriam [...]*” (La ley será honesta, justa, posible, de acuerdo con la naturaleza, en consonancia con las costumbres de la patria [...]).

21 *Isid. Etym., II, 10, 1-6*. Señalamos las mismas consideraciones de Isidoro en *Etym., V, 3, 1-4*.

22 FRIGHETTO, R. *Rex velit honesta art. cit.* p.293.

23 *Isid. Etym., II, 10, 3-5*.

del sevillano los principios del pensamiento clásico romano, pues la evocación tutelar del *fas* como un elemento sagrado, es un claro eco del pensamiento de Varrón²⁴. Mismo en la *pietas*, encuéntrase una fuerte influencia de la tradición clásica romana, en la cual se interpretaba como siendo un sentimiento de obligación de los hombres para con los cuales tuviese ligación de naturaleza. Esa virtud para los romanos estaba estrictamente ligada al sentimiento religioso de los dioses Manes, Lares y Penates²⁵ y, por supuesto, en lo que dice respecto a la interpretación del obispo hispalense, verificamos un carácter extremadamente cristológico. Justificase de ese modo, las palabras de Isidoro en el pasaje IX, 3,5 de sus Etimologías, en que ha declarado que la *pietas* es la virtud que más se encuentra en los reyes, clarificando de esa manera la tentativa de construcción modelar del *princeps christianus*. El acto del rey es lo que modela la vida de los súbditos²⁶, por eso es necesario que el rey mantenga una imagen de buen *christianus*, con lo fin de que se constituya, de esa forma, la unidad de su reino.

La obligación del rey para con sus súbditos era, por lo tanto, basada en el cumplimiento de sus leyes, cuya naturaleza divina o humana estaba contenida según las virtudes que demostraba en el ejercicio de su poder. En efecto, las virtudes regias en la concepción isidoriana —*iustitia e pietas*— sugieren una imagen del *princeps sacratissimus christianus*, humano y divino, con relación a sus pares nobiliarios, como el prototipo legítimo del pueblo y de la Iglesia, representante de la voluntad de Dios para con los hombres, cuyo papel en el reino es amparar su pueblo, el pueblo de Dios.

No obstante, un lazo mayor y más firme era, de hecho, el motor de las relaciones entre la política, religión y la voluntad popular, ese era consecuentemente implícito en las leyes humanas (*ius*) y en las leyes divinas (*fas*): la *fides*. La *fides* fue el principio fundamental de las relaciones sociales en el Reino Hispano visigodo, donde la justicia y las leyes se hacen presentes en la constitución de la unidad del reino.

En este contexto, se infiere por la visión isidoriana que las virtudes regias abarcaban no solamente el contenido ideológico y moral religioso cristiano, pero también, un conjunto de elementos que denotaban las percepciones político / doctrinales que sirvieran de referencias para todo el Reino visigodo de Toledo en la Antigüedad Tardía y Alta Edad Media. No menos interesante es la relación del poder regio / poder eclesiástico, es decir,

24 Varr. *De Ling. Lat.* VI, 31 “[...] *Dies qui vocatur sic “quando rex comitavit faz”, is dictus ab eo quod eo die rex sacrificulus dicat ad Comitium, ad quod tempus est nefas, ab eo faz: itaque post id tempus lege actum saepe*” (El día que se llama “cuando el rey acuda al comicio, es *fas*” se denomina así porque en esa fecha el sacerdote que dirige los sacrificios (rex sacrificulus) acude al comicio: hasta ese instante el día es *nefas*; a partir de él, *fas* [en su sentido religioso]; en consecuencia, a menudo se administra justicia después de ese momento).

25 Sobre ese aspecto cf. ROCHA PEREIRA, M. H. *Estudos de história da cultura clássica*. Vol. II *Cultura Romana*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 1995, pp. 327-328. En el que la autora llama la atención sobre el hecho de que “estabelecendo assim um vínculo afectivo entre os membros de uma família, a pietas alargava-se à divindade, e acaba por compreender também as suas relações com o Estado”.

26 *Isid. Sent.* III, 50,6 “*Reges vitam subditorum facile exemplis suis vel aedificant, vel subvertunt, ideoque principem non oportet delinquere, ne formam peccandi faciat peccati eius impunitia licentia [...] Illi namque ascribitur, quidquid exemplo eius a subditis perpetratum*” (Los reyes con su ejemplo fácilmente edifican la vida de los súbditos o la arruinan; por ello es preciso que el príncipe no peque, a fin de que no constituya un estímulo para el vicio de su desenfadada licencia de pecar [...] A él, en verdad, se le imputa cuanto a ejemplo suyo realizan los súbditos).

de la nobleza eclesiástica, en la cual emerge su concepción general de poder soberano, el rey aparece como aquél que es investido por el poder de la Iglesia, solamente así pódendolo ser concebido como el legítimo, en ese sentido, difiriéndose el rey legítimo, sinónimo del buen cristiano, sagrado por su ascendencia²⁷, y flagelo de la voluntad sagrada, distanciándose de aquéllos elementos aquén de la sociedad por su condición, los infieles, antítesis del poder legítimo.

El *orbe gothorum* civilizado, de ese modo, solamente podría ser concebido por medio de una organización social en la cual la Iglesia fuere la regente *ad corpus* de las acciones humanas, una *christiana ciuivilitas*, teniendo en el rey su defensa primera —su cabeza— y justificativa de sus acciones, puesto que fose ello, el representante de la voluntad popular y al mismo tiempo divina.

Las virtudes del *rex (regiae virtutes)* según el pensamiento político de Isidoro de Sevilla representaban, del mismo modo, la concordia entre la política y la religión, poniendo en boga la armonía de los poderes, tal cual ya había sido enunciada por Cicerón siglos antes con su *Concordia Ordinem*, preceptos esos que en la perspectiva de Isidoro de Sevilla, sustentaban la institución monárquica visigoda. Por otro lado, disipada esa relación, fragilizase las estructuras políticas y sociales del Reino de Toledo y el resultado directo sería la infidelidad, usurpaciones y tiranía por parte de aquellos que, al mismo tiempo no se ajustaban en el *orbe* civilizado.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Entre otros factores, la contribución isidoriana al pensamiento político hispano de la época tardía y medieval es profundamente rico, pues, sus escritos orientan, sobremanera, las concepciones morales fundamentadas en un espíritu altamente renovador del carácter eclesial. A lo que nos parece, los escritos de Isidoro de Sevilla se presentan al interior de una doble característica. Por un lado, su gusto por una cultura intelectual, asociado a su pragmatismo personalista y seso literario clásico, por otro, destacase la primacía de su lenguaje gramatical y la elocuencia de una cultura clásica y cristiana. Comprobando así que era un hombre de acción y de pensamiento, que quiera continuar fiel a la Antigüedad, pero adaptándose a un mundo que está por tornarse medieval en su plenitud.

En términos más amplios, podemos señalar que la contribución del pensamiento isidoriano al Reino Hispano visigodo del siglo VII compone una especie de referencia prima a la teoría política y principio elemental del pensamiento hispano medieval. Sobre esas cuestiones bien señaló Rucquoi (2006, p. 21) que “la naturaleza del poder real en la península ibérica medieval deriva del derecho romano, revisado a mediados del siglo VII por los visigodos bajo la influencia de grandes obispos como Leandro e Isidoro de Sevilla,

27 Sobre la cuestión del principio del poder ascendente (*ascending thesis*) y descendente (*descending thesis*) como fundamento teórico de las doctrinas de gobierno en la interpretación del pensamiento medieval, en particular en el siglo XII y XIII, véase ULLMANN, W. *Escritos sobre la Teoría Política Medieval*. Buenos Aires: Eudeba, 2003; también MIETHKE, J. “La Teoría Política del Medievo Tardío en la vía de la Modernidad. Cambios de perspectiva en los estudios de los últimos decenios” In: *Patristica et Mediaevalia*, XXI, 2000, p. 13 y ss.

quienes veían, en un monarca estrechamente controlado por el poder eclesiástico, la mejor garantía para la Iglesia”. Así, de acuerdo con esa observación de la historiadora francesa, nosotros podemos inferir que, en la concepción isidoriana, el poder regio como atributo divino tuviera desde la época visigoda, y por todo el período medieval, una considerable amplitud en términos político-ideológicos.

De acuerdo con el pensamiento isidoriano, la conversión al credo niceno en finales del siglo VI potenció el apoyo divino a la naturaleza del poder real en la Península Ibérica, fundamentando no solamente una concepción política —la del *Regnum*— pero también un principio de *hereditas*, cuya transmisión del patrimonio del reino solo podría ser efectuada por aquellos portadores de todos los principios del buen gobernante: justo, piadoso y fiel al *regnum* y a las *gens*. Con eso, a nosotros parece válida la opinión de Frighetto (2008, p. 13) “a partir de entonces, respaldados ideológicamente, los visigodos recuperan su posición de herederos de la tradición imperial romana en *Hispania*, siendo su *regnum* uno de los instrumentos efectivos de aquella herencia política y cultural”. Por lo tanto, proceso de consolidación de la realeza visigoda, y la propia noción de *gens* asumiría un nuevo sentido, cuya legitimidad venía vinculada estrictamente a la patria amparada por el principio de la fe, sintetizado por la expresión *gens vel patria gothorum*²⁸.

La efectiva consolidación del *regnum* fundamentada en la autoridad del soberano, delegada según la representación de la voluntad de las *gentes* para el ejercicio de la autoridad en la extensión territorial del reino, ha sido completa a partir de la noción de la realeza como atribución divina. Y de ese modo, evidenciaron se aún los principios de la tradición del pensamiento clásico, donde el rey y el pueblo estaban vinculados a la tierra que dominaran. La fórmula visigoda *gens vel patria gothorum* creada en el reino de Toledo en el primer tercio del siglo VII, se mantuvo como principio constitucional y fundamento elemental de la naturaleza del poder real en la Península Ibérica medieval.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes

- CAMPOS, J. *Juan de Biclario, Obispo de Gerona. Su vida y su obra*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, pp. 79-100.
- ISIDORO DE SEVILLA. *Etymologías*. Edición de José Oroz Reta y Manuel Marcos Casquero. Versión bilingüe latín-castellano en edición completa. Madrid: B.A.C. 2004.
- “Sentencias”. Versión elaborada por CAMPOS RUIZ, J. y ROCA MELIA, I. *San Leandro, San Isidoro, San Fructuoso: Reglas monásticas de la España visigoda: los tres libros de las Sentencias*. Madrid: Editorial Católica, 1971.
- VARRÓN, M. T. *De Lingua Latina. Introducción, traducción y notas* de Manuel Antonio Marcos Casquero. Barcelona: Anthropos; Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1990.

28 Una fórmula expresa en el IV Concilio de Toledo del 633, pero indicada igualmente en formas semejantes como *patria gentisque gothorum* y *patria ac gens gothorum*. Véase *Conc. Tol. IV, a.633 c.75*.

VIVES, J. *Concilios Visigóticos e Hispano Romanos*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas Instituto Enrique Flórez, 1963.

Bibliografía

- DÍAZ MARTÍNEZ, P. C., “Rey y poder en la monarquía visigoda”, *Iberia*, 1, (1998), pp. 175-195.
- FRIGHETTO, R. “Rex Velit Honesta: os problemas entre a realeza e nobreza no reinado de Chintila (636-641)”, en *Atas do I Encontro Regional da ABREM - RJ. 07 a 09 de novembro de 2006. XI Mostra de Cultura Galega*. Rio de Janeiro: HP Comunicação Editora, 2007, pp.
- “De la *barbarica gens* hacia la *christiana ciuilitas*: la concepción de regnum según el pensamiento político de Isidoro de Sevilla (siglo VII)”. *Anuario del Centro de Estudios Históricos Profesor Carlos S. A. Segreti*, v. 07, (2008), pp. 203-220.
- MIETHKE, J. “La Teoría Política del Medioevo Tardío en la vía de la Modernidad. Cambios de perspectiva en los estudios de los últimos decenios”. *Patristica et Mediaevalia*, 21, (2000), pp. 03-21.
- MOMIGLIANO, A. “L’Età del trapasso fra storiografia antica e storiografia medievale (320-550 D.C.)”. In: *La Storiografia Altomedievale. Settimane di studio del centro italiano di studi sull’alto medioevo XVII*. Spoleto, 1970.
- ORLANDIS, J. *La vida en España en Tiempo de los Godos*, Madrid, Rialp, 2006.
- *Historia de España época visigoda*, Madrid, Gredos, 1987.
- PÉREZ SÁNCHEZ, D. “Poder Político y Dominación Social: la función justificativa de los ángeles en el mundo visigodo”. *Studia Historica. Historia Antigua*, 26, (2008), pp. 187-217.
- ROCHA PEREIRA, M. H. *Estudos de história da cultura clássica. Vol. II Cultura Romana*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1995.
- RODRÍGUEZ GERVÁS, M. J. *Propaganda política y opinión pública en los panegíricos latinos del Bajo Imperio*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1991.
- RUCQUOI, A. *De los Reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España*. In: *Rex, Sapientia, Nobilitas. Estudios sobre la Península Ibérica Medieval*. Granada: Universidad de Granada, 2006.
- ULLMANN, W. *Escritos sobre la Teoría Política Medieval*, Buenos Aires, Eudeba, 2003.